

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad del demandado. Sírvasse proveer de conformidad. Buenaventura, abril 14 de 2023.

El Secretario,
OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 348

*EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: COOPERATIVA COOPDIESEL
DDO: DOMINGO MONTAÑO SEGURA
RAD: 761094003001-2003-00119-00
ACUMULADO A COOPERATIVA COAS*

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, abril catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud de la apoderada del demandante, el despacho decretará la misma de conformidad con el Artículo 593 del Código General del Proceso. En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% de los dineros constitutivos de la PENSIÓN DE JUBILACIÓN, que recibe o devenga el demandado **DOMINGO MONTAÑO SEGURA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **6.156.208**, en su condición de pensionado a cargo de **COLPENSIONES**, con sede en la ciudad de Bogotá, D.C.

Líbrese oficio con destino al Cajero Pagador de la mencionada entidad en la ciudad de Bogotá, D.C., comunicándole la medida, para que consigne los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, cuenta No. **761092041001**, **ADVIRTIENDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331eabfca4ebff339e9d3d93256315e33f669e03e84c6390a332935f8d20d8f**
Documento generado en 14/04/2023 03:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE PORTE Y
CREDITO COOPHUMANA NIT. 9005289101**

DEMANDADO: XIMENA ADALGISA AGUIRRE HURTADO C.C.No. 1111752819

RADICACION: 76109400300120230005900

Reunidas las formalidades de los arts. 82 y 422 del C.G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago en la forma pedida si fuere procedente o en el que considere el Juzgado, de conformidad con lo normado en el art. 430 ejusdem.

Razón por la cual el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, quien actúa a través de apoderada judicial, contra XIMENA ADALGISA AGUIRRE HURTADO, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ **12.691.059.00**)**MCTE**, valor capital contenido en el pagaré desmaterializado No.**8561533** amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. **0015473154**, expedido por DECEVAL.

b) Por la suma de SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ **\$729.736.00**) **MCTE.**, como INTERESES CORRIENTES DE FINANCIACIÓN CAUSADOS Y DEJADOS DE CANCELAR, desde el día **03 DE NOVIEMBRE DE 2022** hasta el día **03 de marzo de 2023**.

c).- Por los intereses moratorios generados, equivalentes a una y media veces el bancario, contabilizados desde el 04 de marzo de 2023 y hasta que la obligación se satisfeca totalmente.

d).- Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - DECRETASE el embargo y retención del treinta (30%) por ciento de la pensión que perciba la prenombrada demandada, plenamente identificada, en su condición de trabajadora de la Secretaría de Educación de Buenaventura.

Líbrese el oficio respectivo con las prevenciones de ley.

TERCERO. - El embargo y retención de los dineros que la demandada **XIMENA ADALGISA AGUIRRE HURTADO CC No 1111752819** tenga depositado en Cuenta de Ahorros, Cuenta Corriente, CDT'S en los siguientes bancos:

BANCO DE BOGOTA
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO GNB SUDAMERIS
BANCO BBVA
BANCO ITAU
BANCO OCCIDENTE
BANCO CITI BANK
BANCO FALLABELA

BANCO FINANDINA
BANCO POPULAR S. A
BANCO DAVIVIENDA
BANCOLOMBIA
BANAGRARIO
BANCO AV VILLAS
BANCOOMEVA
BANCO PICHINCHA

Líbrese el oficio circular, con las prevenciones de ley, limitando el embargo en la suma de \$21.000.000.00.

CUARTO. - Ordenar la notificación personal de la presente providencia a la parte demandada, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes debe pagar la obligación que se le cobra (art. 431 C. G.P.) o en su defecto tiene diez (10) días para que presente las excepciones que considere tener a su favor (art. 442 ibídem), para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO.- ADVERTIR a la parte solicitante, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 del 13-06-2022, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor que sirve de base para la demanda, serán responsables de su cuidado , conservación y custodia, hasta tanto sea aportada en forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del C.-G.P., así como abstenerse del ejercicio de otra acción con dicho título.

SEXTO.-RECONOCER personería a la doctora MARILIANA MARTINEZ GRAJALES, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. # 29689201 y la T.P.No. 341071 del C.S.J. como apoderada de la parte actora, quien allega el correo electrónico solucionesjuridicasmmg@outlook.com

Notifíquese.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41ef273002df784c64d9ebb44a2b72ff8c139ce08569cc6bdf1330781a13833f

Documento generado en 14/04/2023 03:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando sobre la solicitud de terminación del presente asunto, por pago total de la obligación. Sírvasse Proveer. Buenaventura, abril 14 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, abril catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 353

Ejecutivo Primera Instancia

Demandante: BANCOOMEVA S.A.

Demandado: JAMINTON MONDRAGÓN VALENCIA

RAD. 76-109-40-03-001-2017-00156-00

Se declara terminado por pago total

Se tiene

La profesional del derecho de la parte demandante, con el escrito que antecede, coadyuvado por el demandado, solicita al despacho la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OLIGACION, el levantamiento de las medidas cautelares, la no condena en costas y el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución.

En consecuencia, como quiera que lo solicitado es procedente, el despacho de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarará terminado el mismo por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, la no condena en costas, el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de primera instancia, adelantado a través de apoderada por BANCOOMEVA S.A., en contra de JAMINTON MONDRAGÓN VALENCIA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

SEGUNDO.- ORDENASE el levantamiento de las medidas previas aquí decretadas. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en este proceso, a costa y a favor de la parte demandada.

CUARTO.- SIN CONDENA en costas ni perjuicios en contra del ejecutante.

QUINTO.- En firme esta providencia, ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación y nota de cancelado en el documento base de recaudo.

SEXTO.- Renunciada notificación y ejecutoria de providencia favorable.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156e18b937036f68afe2306c6dbf820aafd1c80326a2a17a20a187a2409bca84**

Documento generado en 14/04/2023 03:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el memorial que antecede para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 14 de abril de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

*EJECUTIVO DOBLE INSTANCIA
DTE. BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DDA: CARMEN ROSA HURTADO VASQUEZ
RAD: 2019-00113-00*

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, catorce (14) de abril del año dos mil veintitrés (2023).*

La apoderada de la parte activa, doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, solicita requerir a las entidades financieras, con el fin de que informen el trámite dado al oficio de embargo radicado en sus dependencias.

Igualmente solicita que para efectos de notificación, se tenga en cuenta las direcciones electrónicas: linda.pineda724@aecsa.co; notificaciones.sudameris@aecsa.co

Revisado el expediente, tenemos que se encuentran pendientes por emitir respuesta a nuestro oficio No.1181 de junio 10 de 2019, los bancos: Bogotá, Colpatria y Bancolombia. En consecuencia se les requerirá por segunda vez, para que expliquen los motivos por los cuales no han emitido pronunciamiento alguno. Por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a los Gerentes de las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BOGOTÁ y COLPATRIA, a efectos de que den contestación a nuestro oficio No. 1181 fechado junio 10 de 2019, recibido en esa instancia el 17 mismo mes y año, con oficio de requerimiento No. 413 del 1 de junio de 2022, donde se les informó que se DECRETÓ el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros, que tenga o llegare a tener la demandada **CARMEN ROSA HURTADO VASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **31.378.536**, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sea corriente, de ahorros, depósitos a término individual o colectiva, en las entidades financieras enunciadas en su escrito de medidas previas, medida que se limitó en **SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MDA CTE (\$ 72.200.000.00)**. Líbrese el respectivo oficio circular.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44dedf981bc36c8ac0e2f3c6866483757220694a2eb09bed1fd31b73ed2764f5**

Documento generado en 14/04/2023 03:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 352
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco BBVA SA
Demandado: Ferley Alexis Rosero Banguera
Radicación 76-109-40-03-001-2016-00207-00
Fecha: 14 de abril de 2023

ASUNTO

En atención a la diligencia de remate previamente programada mediante auto 256 del 13 de marzo de 2023, y una vez revisada la documentación allegada por la parte actora, da cuenta este despacho que en el certificado de tradición del vehículo con placas HYN-315, registra una limitación vigente por cobro coactivo adelantado por la Gobernación del Valle, radicado el 16 de marzo de 2023. En tal sentido, y atendiendo la prelación que guardan los procesos que adelanta la nación, no es procedente realizar el remate sobre el rodante en marras.

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: no dar trámite a la diligencia de remate del vehículo con placas HYN-315, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7abbd052add4d43d8a326e21dc18813a82d1edb9e3f5b6968c0706a03b11476e**

Documento generado en 14/04/2023 03:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Buenaventura, Valle, abril 14 de 2023.

A Despacho, informándole que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada y ha permanecido inactivo en la secretaría del juzgado por más de dos (2) años, sin que la parte interesada haya realizado o solicitado alguna actuación durante dicho término. Sírvasse proveer.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle del Cauca, abril catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 008

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

Cesionario: SENEN ZUÑIGA MEDINA

Demandado: JULIAN YEPES LOPEZ

RAD: 2015-00036-00

Revisado el presente proceso, encuentra el Despacho que el expediente ha permanecido en la secretaría durante más de dos (2) años, sin que la parte interesada haya realizado o solicitado alguna actuación, o promovido la carga procesal correspondiente para darle el impulso que éste requiere, deduciendo un abandono del proceso de quien le compete darle el impulso jurídico necesario, a fin de cumplir con la anhelada carga procesal que la ley le impone, y así evitar la congestión judicial.

Así las cosas, en atención a lo ordenado en el **artículo 317** de la **Ley 1564 de 2012**¹, y bajo los requerimientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el **Acuerdo No. PSAA 13-9979** y la **Circular 039 de octubre 14 de 2014**, se establece que en el presente asunto operó el fenómeno del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para procesos con sentencia o que ordenen seguir adelante la ejecución, figura que surge como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite y de la cual depende la continuación del proceso, por lo que impone ser sancionada bajo los parámetros establecidos por el Legislador decretando su terminación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura;

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

2.- DISPONER el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Líbrense los oficios respectivos.

¹ Artículo del Nuevo Código General del Proceso, vigente desde el primero (1) de octubre de dos mil doce (2012)

3.- En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que lo solicitó.

4.- DEVUELVA la demanda y sus anexos al demandante con su respectivo desglose y archívese la actuación surtida, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

5.- No condenar en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0279fa937fa0aa5495e3bf5ccb84c241045b8900d7d0f16f788e465a5d6c1bd3**

Documento generado en 14/04/2023 04:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho solicitud de medida cautelar en contra de la pasiva. Sírvasse Proveer. Buenaventura, abril 14 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, catorce (14) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 351

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA

Demandantes: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandada: PAOLA ANDREA BARAHONA MARÍN

RAD. 2021-00057-00

En atención a la medida cautelar solicitada por la parte actora, el despacho la decretará, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso.

Sin más comentarios, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETÁSE el embargo de los dineros que la extrema pasiva señora **PAOLA ANDREA BARAHONA MARÍN**, titular de la cédula de ciudadanía **No. 1.113.661.902** posea en cuentas de ahorro, corriente o Certificados de depósito a término fijo en **BANCOLOMBIA S.A., a nivel nacional. Embargo que se limita en la suma de: SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000.00) M/CTE.**

SEGUNDO.- Líbrese el oficio pertinente al señor gerente de dicha entidad bancaria al correo electrónico requerinf@bancolombia.com.co para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 numerales 4 y 10 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales **No.761092041001** del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704201e71812106ccf703d0825be12c167b626eedfa38b537441e0b22aa007d4**

Documento generado en 14/04/2023 03:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 350
Referencia: Divisorio
Demandante: Schirley Cristina Lozano Salgado Y/O
Demandado: Maximo Andrés Lozano Ramírez
Radicación: 76-109-40-03-001-2022-00146-00
Fecha: 14 de abril de 2023

ASUNTO

Se resuelve lo pertinente dentro del presente proceso DIVISORIO promovido por **Schirley Cristina Lozano Salgado y Gina Enriqueta Lozano Salgado** contra **Maximo Andrés Lozano Ramírez**.

ANTECEDENTES

1. Mediante demanda que correspondió por reparto a este despacho judicial el día veintiuno (21) de julio de 2022, las señoras **Schirley Cristina Lozano Salgado y Gina Enriqueta Lozano Salgado** a través de apoderada judicial inició proceso especial DIVISORIO por medio del cual pretende que se decrete la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 372-2280, del cual es propietaria en común y proindiviso el señor **Maximo Andrés Lozano Ramírez**.

2. Se aportó con el escrito de demanda, el certificado de tradición del inmueble objeto de litigio con matrícula inmobiliaria No. 372-2280 en el cual se da cuenta que las demandantes y el demandado son propietarios en común y proindiviso del bien objeto de litigio, así:

- **Schirley Cristina Lozano Salgado** en porcentaje del 73.869%.
- **Gina Enriqueta Lozano Salgado** en porcentaje del 20.688%.
- **Maximo Andrés Lozano Ramírez** en porcentaje del 5.441%.

3. La demanda fue admitida mediante providencia del pasado 11 de agosto de 2022, indicando que cumplía con los requisitos 82,84 y 406 del C.G. del Proceso y además por ser competente para conocer del asunto, ordenando la respectiva inscripción de la

demanda en el folio de matrícula del inmueble objeto de litigio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 del C.G. del Proceso y corréndole traslado a la demandada por el término de diez (10) días.

4. Al demandado le fue remitida notificación personal y por aviso, pese a ello y vencido el termino correspondiente, no realizo ningún pronunciamiento.

5. Mediante Oficio SNR-BUN-2023-112 del 31 de marzo de 2023, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, informó que procedieron a registrar la medida sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 372-2280.

CONSIDERACIONES

La legislación colombiana considera la comunidad como un cuasicontrato, el que por regla general no es buscado, ocurre casi siempre por mandato legal y se presenta, entre otras, en las liquidaciones de herencias o de sociedades de cualquier naturaleza. Es normal que cada comunero quiera ejercer derecho de propiedad sobre su cuota parte de manera independiente, lo que se puede lograr a través de un acuerdo con los restantes condueños y en caso contrario, acudiendo al proceso divisorio.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 406 del C. G. del Proceso, todo comunero puede pedir la división de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto. Por su parte el artículo 1374 del Código Civil, en relación con la partición de bienes establece que ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión, la partición del objeto podrá pedirse siempre y cuando los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario.

La finalidad del proceso divisorio, bien sea material o por venta, es la de poner fin a la indivisión, por ello decretada la venta o la división material, se debe proceder a hacer efectiva la misma, con el fin de satisfacer las pretensiones de la demanda.

Dado que el demandado no propuso excepciones, ni oposición a la división ni reclamó mejoras, procede la división por venta tal como se demanda, por lo que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el art. 411 del C. G. del Proceso, disponiendo el secuestro del inmueble objeto de la división.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura (V),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA dentro del proceso especial DIVISORIO promovido por **Schirley Cristina Lozano Salgado** y **Gina Enriqueta Lozano Salgado** contra **Maximo Andrés Lozano Ramírez**, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 372-2280, ubicado en el barrio La Independencia Lote 2 Pasaje 67 Sur Manzana 94 Y/O Carrera 60A No. 8-19 Barrio la Independencia, de la ciudad de Buenaventura Valle, de propiedad de las demandantes y demandado.

SEGUNDO: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BUENAVENTURA**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 372-2280, ubicado en el barrio La Independencia Lote 2 Pasaje 67 Sur Manzana 94 Y/O Carrera 60A No. 8-19 Barrio la Independencia, de la ciudad de Buenaventura Valle. Para tales efectos se otorga las facultades previstas en los artículos 40 y 596 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b6ba2f3ffa77cae155fc34cd2eb9baffde2e185c3ac76f3bbf184ee1cdf3d4**

Documento generado en 14/04/2023 03:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 349
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco Davivienda – Fondo Nacional de Garantías
Demandado: Comercializadora JD SAS
Radicación 76-109-40-03-001-2018-00289-00
Fecha: 14 de abril de 2023

ASUNTO

En atención al memorial que antecede, en el que se solicita aceptar la cesión de derechos de crédito objeto del presente proceso, advierte esta judicatura que no se encuentra acreditado en el plenario que los doctores **Jackelin Triana Castillo** y **Carlos Daniel Cárdenas Avilés** sean los representantes u apoderados generales del **Banco Davivienda** y de **Abogados Especializados en Cobranzas SA AECSA**, respectivamente, ni que cuenten con la facultad de dichas entidades para ceder el crédito, toda vez que no se allegó la documentación pertinente para ello, dado que además de ser casi ilegibles, no se advierte que los certificados anexados incluyan a los mencionados profesionales.

Ahora en bien, en gracia de discusión, no sería dable aceptar la cesión allegada, toda vez que además de que el número de crédito indicado (No. 05474822856806073-06801216000261917) no corresponde con el del título valor base de la ejecución, también pasa por alto la subrogación parcial reconocida mediante auto 1238 del 20 de noviembre de 2019, entre el Banco Davivienda y el Fondo Nacional de Garantías.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle;

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NEGAR la solicitud de cesión del crédito, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592abcef70471a2fbec087a9db803f16d11e1ad1c9a98fc594bd063ea6790e61**
Documento generado en 14/04/2023 03:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que se recibió oficio procedente del BANCO CAJA SOCIAL COLMENA- BCSC-, donde informa embargo coactivo en contra del pasivo. Sírvasse Proveer. Buenaventura, abril 14 de 2023

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGRA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, abril catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE TRÁMITE

Ejecutivo Primera instancia
Cesionario: CITI SUMMA S.A.S.
Cedente: LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. Antes
BANCO MULTIBANK S.A.
Ddo: WALTER HULBERT URRESTE VALENCIA
RAD No. 2016-00005-00

AGRÉGUESE y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE, el oficio fechado marzo 16 de 2023 signado por el Coordinador Central de Atención de Req/Externos del BANCO CAJA SOCIAL COLMENA- BCSC-, mediante el cual informa cobro coactivo en contra del pasivo, desplazando el embargo registrado de este despacho judicial, con oficio 131 del 10 de febrero de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26b60f8ce43fb1bdd48203fccc933c60edf222078abb4eeac4bc364c3fa8c21
Documento generado en 14/04/2023 03:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogota D.C., 16 de Marzo de 2023
EMB\7089\0000682300

Señores:

001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA
Carrera 3 No 3 26 Edificio Atlantis Oficina 401
Buenaventura Valle Del Cauca 0



R70892303160027

Asunto:

Oficio No. DESAJ JICM 131 16 de fecha 20160210 RAD. SIN NUMERO - 2016 00005 00 20 175 PROCESO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 6.248.109	WALTER HULBERT URRESTE VALENCIA		El embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

